

5948/8



Oño 1945

Expediente n.º 23

Encartado 

Elias Alegre Rodriguez

Arco de las Salinas



5948/8

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

*Soberano
Art 8º*

Núm. Anterior 502

Núm. Juzgado 2721

Contra Elias Alegre Rodriguez

Vecino de Arco de las Salinas

Responsabilidad exigida 500 pesetas

Iniciado 24 de marzo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanteda

Mod. 1

< N'

Entregas realizadas

[illegible]

SALDO

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 502

Núm. del Juzgado 2701

Contra

Miss Alegre Rodriguez

vecino de

Arco de las Salinas

Cantidad

600 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Mora de Rubielos

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
600	Entrega voluntaria	600	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

MUÑOZ - ZARAGOZA

J. M. del Puig
6

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

502

contra

Elias Alegre Rodriguez

de

Arcos de las Salinas

(*Ceruel*)

Juez Instructor Provincial de

Ceruel

Se inició el expediente en

15 de Septiembre

de 19*39*.

Fallado en

20 de

Abril

de 19*40*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 501, seguido contra Fernando Durango Palacios, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, quince de Septiembre de mil novecientos veintaynueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, quince de Septiembre de mil novecientos veintaynueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Eliás Alegre Rodríguez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. J. J. J.

José M.º San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

El presente es el primer informe del Gobierno de la Nación en materia de la reforma de la justicia, que se presenta al Congreso de la Nación para su consideración y aprobación. El informe tiene por objeto dar cuenta de los trabajos realizados por el Poder Ejecutivo en esta materia durante el presente año, y de los planes que se tienen en marcha para el futuro.

El informe está dividido en tres partes: la primera trata de la situación actual de la justicia, la segunda de los trabajos realizados durante el presente año, y la tercera de los planes para el futuro.

En la primera parte se trata de la situación actual de la justicia, que se caracteriza por la falta de independencia del Poder Judicial, por la falta de transparencia en la gestión, y por la falta de eficiencia en los procesos judiciales.

En la segunda parte se trata de los trabajos realizados durante el presente año, que consisten en la creación del Consejo de la Magistratura, en la creación del Consejo de la Judicatura, y en la creación del Consejo de la Abogacía. Estos consejos tienen por objeto garantizar la independencia del Poder Judicial, la transparencia en la gestión, y la eficiencia en los procesos judiciales.

En la tercera parte se trata de los planes para el futuro, que consisten en la creación del Consejo de la Magistratura, en la creación del Consejo de la Judicatura, y en la creación del Consejo de la Abogacía.

Con la misma fecha queda cumplido lo anteriormente ordenado, quedando a cargo del Poder Ejecutivo la ejecución de lo dispuesto en el presente informe.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO= SR.

Nº 498

Exp. nº 509

ELIAS ALEGRE RODRIGUEZ

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 13 contra el anotado al margen, cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 18 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º R⁹

Exp. núm. 509

Teruel 26 de Enero de 1946

—Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

Elías Alegre Rodríguez

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABLES POLICIAS
ESTADO INSTRUCCION PROVINCIAL
TEKUEI

N.º

Exo. núm.

Policias

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de



GOBIERNO
DE ARAGO

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente, Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Samuel G. Santandreu*

Vocales

D. *José María Martínez*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *quince* de *Febrero*
de mil novecientos *cuarenta*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado *Elias Alegre*
Rodriguez, en el mismo se han practicado cuantas

diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Elias Alegre*
Rodriguez o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de *Dispos. M. del Cuz* que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Samuel G. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Firma]

Vi.

ligencia. En el mismo día, quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



... ..

San Miguel 22/10

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *16* de *Febrero* de 19*40*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de *Lepe*

Prisians
Manasterio del Puig

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *102*, contra *Elias Alegre* *Rodriguez* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Autos
Valencia 22 febrero 1940
Salas de la Corte

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Elias Alegre Rodriguez . Zaragoza
diez y seis de abril de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, diez y seis de abril de mil
novecientos cuarenta.

Señores
J. Bautista
Martin
Ferrando

Dada cuenta, unanse las diligencias _____
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ELIAS ALFRE RODRIGUEZ, de 50 años de edad, casado, natural y vecino de Arcos de las Salinas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Elías Alegre Rodríguez fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Julio de 1939, estimando probado que dicho inculcado, antes del movimiento nacional, fue Concejal del Ayuntamiento de Arcos desde la implantación de la República y Alcalde al constituirse el Frente Popular; al quedar en pueblo bajo el dominio rojo fue en los tres primeros meses Presidente del Comité revolucionario, desde cuyo cargo exigió dinero a los vecinos para gastos del Comité, tomó parte en la quema de la Iglesia y del archivo municipal, profanándose de los objetos de culto e incluso bebió vino en el caliz; a requerimiento de los miembros de la columna «La Desesperada» dió el nombre de un vecino al que tachó de fascista y fue molestado por los rojos y también trató de inducir a un soldado para que no se presentase a los nacionales; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de reclusión perpetua. Posee casa rincas y aperos valorados en 7.500 ptas. declara deudas por 2.200 ptas. teniendo a su cargo a su mujer y cuatro hijos uno de ellos menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ELIAS ALBERT RODRIGUEZ a la sanción de pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudin
Luis Fernando

Diligencia por el mismo día se cumple lo acordado; certifico

Juan Agustín

San Miguel - 22-10-39
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de *Abril* de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al *Señor Prisión del Monasterio del Puig*
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número *502*, contra el vecino de ese pueblo *José Alías Alegre Rodri-*
gues, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de P. Pa
José Alías San Agustín

Centenario
Recibi la sentencia
Valencia 2 Mayo 1940

Elias Alegre

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de mayo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Elías Alegre Rodríguez
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veís de junio de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veís de junio de mil no-
vecientos cuarenta

Señores	Habiendo transcurrido el término, sin que por
<u>Dr. Sentadica</u>	el encartado <u>Elías Alegre Rodríguez</u>
<u>Martín</u>	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
<u>Fernando</u>	firme, desde el día nueve de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Frisón
de San Miguel de los Reyes, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/ *[Signature]*

José M. San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado: test-
tífico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 502

Año 1937

Registro entrada núm. 99

CONTRA

Elias Alegre Rodriguez

Alcades de las Salinas

Se inició el 17 de septiembre de 1937.

Remitido al Tribunal Regional el 26 de enero de 1938.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Francisco Garcia Jimeno

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA PAZ

CONTRA

ESTADISTICA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expo. n.º 502



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 13, contra Eliás Alegre Rodríguez, vecino de Aren de las Palinas, por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 15 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Francisco G. Santanero

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel



GOBIERNO
DE ARAGÓN

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCISCO!



GOBIERNO
DE ARAGON

21

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 501, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 13 de 1939, contra FERNANDO DURANGO PALACIOS y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.— En la Plaza de Teruel a 13 de Junio de 1939.— Año de la Victoria.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa seguida por los trámites del sumarísimo de urgencia bajo el nº 13 de 1939, contra FERNANDO DURANGO PALACIOS de 59 años, casado, hijo de Tomas y Manuela, JULIAN RODRIGUEZ PINAZO, de 36 años, casado, hijo de Jose y Avelina, GASPAR SANCHEZ RODRIGUEZ, de 40 años, casado, hijo de Manuel y Maria, ELIAS ALBRE RODRIGUEZ, de 59 años, casado, hijo de Julian y Javiere, y MANUEL ALBRE RODRIGUEZ, de 64 años, casado, hijo de Julian y Javiere, vecinos todos de Arcos de las Salinas (Teruel) y naturales del mismo, excepto el 1º que lo es de Grañen, con instrucción y sin antecedentes penales.....
RESULTANDO.—Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos que el Consejo declara probados, los hechos siguientes: 1º—Que el procesado Elias Alegre Rodriguez, con anterioridad al Movimiento Nacional, fue Concejal del Ayuntamiento de Arcos de las Salinas, des de la implantación de la república y Alcalde al constituirse el llamado Frente Popular, y al quedar el pueblo bajo el dominio rojo fué en los tres primeros meses Presidente del Comité Revolucionario que se constituyó, desde cuyo cargo exigió dinero a los vecinos para gastos del Comité, presenciando tambien la quema de la Iglesia en la que tomó parte, así como del Archivo Municipal, mofoando se de los objetos del culto e incluso bebió vino en el caliz: a requerimientos de los miembros de la columna "LA DESESPERADA" dió el nombre de un vecino al que tachó de fascista y fué molestado por los rojos y tambien trató de inducir a un soldado para que no se presentase a los nacionales. 2º—Que los procesados Fernando Durango Palacios, Gaspar Sanchez Rodriguez y Julian Rodriguez Pinazo, los tres de antecedentes izquierdistas afiliados el primero al partido socialista y los otros a la C.N.T. fueron miembros del Comité Revolucionario y tambien del Comité Colectivista, habiendo intervenido los tres en incautaciones de fincas y ganado, cometiendo vejaciones con los que no se alistaban a la Colectividad, de que fué Jefe Julian Rodriguez y el Fernando Durango, que intervino en la quema de la Iglesia, se trasladó a Valencia donde exigió a unas refugiadas de tendencias nacionalistas la entrega de 3.000 pesetas que quedaron reducidas a 500 y tambien facilitó caballerías para que los elementos de la "Columna de Hierro" fuesen a buscar al Secretario del Ayuntamiento. 3º—Que el procesado Manuel Alegre Rodriguez, tambien de antecedentes izquierdistas y afiliado a la C.N.T. fué Juez Municipal durante el dominio rojo, interviniendo en la quema de objetos del culto y llevandose a su casa varias ropas que entregó en el huerto, y quedaron inutilizadas, y tambien la capa de la Virgen de los Dolores, que le fué encontrada en registro practicado en su domicilio. —**CONSIDERANDO:** Que los expresados hechos son constitutivos por lo que se refiere al procesado Elias Alegre Rodriguez de un delito de adhesión a la rebelión militar, previsto y penado en el nº 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar sin que sea de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas, pues aunque dicho procesado figuró como Presidente del Comité Revolucionario Local no se cometieron delitos contra las personas ni de otro género suficiente a estimar las circunstancias



a que se refiere el párrafo 1º del artículo 173 del mismo Código.-
CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en contra de los procesados Fernando Durango Palacios, Gaspar Sanchez Rodriguez y Julian Rodriguez Pinazo constituyen un delito de auxilio a la rebelión que prevée y sanciona el párrafo 1º del artículo 240 del Código citado, siendo de apreciar la concurrencia de la circunstancia agravante de la responsabilidad de transcendencia del daño causado, ya que, como Vocales del Comité Revolucionario y Jefe el Julian Rodriguez de la Colectividad de la tierra, tuvieron principal intervención en cuantos hechos delictivos se cometieron en la localidad. **CONSIDERANDO:** que los hechos que se imputan y se declaran probados en cuanto al procesado Manuel Alegre Rodriguez, constituyen tambien un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del mentado Código, sin que proceda apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, pues el procesado como Juez Municipal del pueblo durante el dominio rojo no consta interviniese de manera destacada en la comisión de hechos delictivos aunque si en la quema de objetos del culto como algunos de los cuales fueron encontrados en su domicilio despues de la liberación.....
PALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado ELIAS ALEGRE RODRIGUEZ como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de reclusión perpetua, a los procesados FERNANDO DURANGO PALACIOS, GASPAR SANCHEZ RODRIGUEZ y JULIAN RODRIGUEZ PINAZO, como responsables tambien en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión militar con la circunstancia agravante de transcendencia de los hechos, a la pena de veinte años de reclusión temporal, y al tambien procesado MANUEL ALEGRE RODRIGUEZ como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, a la de doce años y un día de reclusión temporal, todos ellos con las accesorias legales y siendoles de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles, que se fijaran de acuerdo con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.....

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veinticuatro de Junio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José M^a San Agustín

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu

Vocales

D. José María Martín

Clavería

D. Ignacio Ferrando

Subirat

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ALIAS ALFONSO RODRIGUEZ, de 59 años de edad, casado, natural y vecino de Arcos de las Salinas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que alias Alegre Rodriguez fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Julio de 1939 estimando probado que dicho inculpado, antes del Movimiento nacional fue Concejal del Ayuntamiento de Arcos desde la implantación de la República y Alcalde al constituirse el Frente Popular; al quedar en pueblo bajo el dominio rojo fue en los tres primeros meses Presidente del Comité revolucionario, desde cuyo cargo exigió dinero a los vecinos para gastos del Comité, tomó parte en la quema de la Iglesia y del archivo municipal, morándose de los objeto de culto e incluso bebió vino en el caliz; a requerimiento de los miembros de la columna «La Desesperada» dio el nombre de un vecino al que tachó de fascista y fue molestado por los rojos y también trató de inducir a un soldado para que no se presentase a los nacionales; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de reclusión perpetua. Posee casa fincas y aperos valorados en 7.500 ptas. declara deudas por 2.200 ptas. teniendo a su cargo a su mujer y cuatro hijos uno de ellos menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b(1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ELIAS ALFARO RODRIGUEZ a la sanción de pago de la cantidad de CINCO CIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Providencia

Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

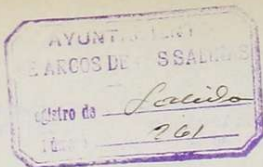
Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 13 seguido contra ELIAS ALEGRE RODRIGUEZ únase en cabeza de estas actuaciones; acúsele recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penat en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, se interesaron informes sobre los bienes del inculcado del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Arcos de las Salinas, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.



82

4

En contestación al oficio de V. S. número 495 del día 18 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que Elías Alegre Rodríguez posea en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en el Arrabal	valorada en	1500	pts.
Otra casa en el mismo Arrabal	id.	1000	»
Pajar y corral en las Vacizas	id.	600	»
Pajar en la Era del Corrico	id.	600	»
Una tierra partida San Salvador, secano	id.	420	»
Otra en el Tainelo	id.	140	»
Otra en los Santicos	id.	80	»
Otra en Fuente de la Calera	id.	468	»
Otra en San Cristobal	id.	220	»
Otra en el Arrabal	id.	75	»
Otra en el camino de Torrijas	id.	280	»
Otra en la Vacizas	id.	480	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Dos mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Arcos de las Salinas 26 de septiembre de 1939

(Sello de la Autoridad)

El Alcalde

Jenaro Ballón

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 494 del día 18 de septiemore de 19 39 solicitando informes relativos a los bienes que D. Elias Alegre Rodríguez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en el Arrabal	valorada en	1500	pts.
Otra casa en el mismo Arrabal	id.	1000	»
Pajar y corral en las Vacarizas	id.	600	»
Pajar en la Era del Chorríco	id.	600	»
Una tierra partida San Salvador	id.	429	»
Otra en el Tajuelo	id.	140	»
Otra en los Santicos	id.	80	»
Otra en la Fuente de la Calera	id.	468	»
Otra en San Cristobal	id.	220	»
Otra en el Arrabal	id.	75	»
Otra en el camino de Torrijas	id.	280	»
Otra en las Vacarizas	id.	480	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Dos mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

manzanera 25 de septiemore de 19 39. Año de la victoria. El Comandante del puesto,



Juan Manuel
Quintero

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

Elaboración de la Cuenta General de la Nación

1200	en el Ateneo
1000	en el Ateneo
800	en el Ateneo
600	en el Ateneo
450	en el Ateneo
400	en el Ateneo
350	en el Ateneo
300	en el Ateneo
250	en el Ateneo
200	en el Ateneo
150	en el Ateneo
100	en el Ateneo
50	en el Ateneo
25	en el Ateneo
10	en el Ateneo
5	en el Ateneo
2	en el Ateneo
1	en el Ateneo

De la

28

82

6

En contestación al oficio de V. S. número 497 del día 18 de
septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que
D. Elias Alegre Rodríguez posea en 18 de Ju-
lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en
su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en el Arrabal	valorada en	1500	pts.
Otra casa en el mismo Arrabal	id.	1000	»
Pajar y corral en las Vacarizas	id.	600	»
Pejor en la Era del Chorrizo	id.	600	»
Una tierra partida San Salvador	id.	429	»
Otra en el Tajuelo	id.	140	»
Otra en los Santicos	id.	80	»
Otra en la Puente de la Calera	id.	468	»
Otra en San Cristobal	id.	220	»
Otra en el Arrabal	id.	75	»
Otra en el camino de Torrijas	id.	280	»
Otra en las Vacarizas	id.	480	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor
de Dos mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Las Salinas 24 de septiembre de 1939
El Jefe local

José Alegre

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

10

23

10

10

10

10-10-10

10-10-10

10-10-10

10-10-10

10-10-10

10-10-10

10-10-10

10-10-10

10-10-10

10-10-10

10

10-10-10

10

10-10-10

22

7

En contestación al oficio de V. S. número 496 del día 18 de septiembre de 19 39 solicitando informes relativos a los bienes que D. Elias Alegre Rodriguez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>en el Arrabal</u>	valorada en	1500	pts.
<u>Otra casa en el mismo Arrabal</u>	id.	1000	»
<u>Pajar y corral en las Vacarizas</u>	id.	600	»
<u>Pajar en la Era del Corrioo</u>	id.	600	»
Una tierra <u>partida San Salvador, secano</u>	id.	429	»
<u>Otra en el Tajuelo</u>	id.	140	»
<u>Otra en los Santicos</u>	id.	80	»
<u>Otra en Fuente de la Calera</u>	id.	468	»
<u>Otra en San Cristobal</u>	id.	220	»
<u>Otra en el Arrabal</u>	id.	75	»
<u>Otra en el camino de Torrijas</u>	id.	280	»
<u>Otra en la Vacarizas</u>	id.	480	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Dos-mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Arcos de las Salinas 25 de septiembre de 19 39
El Cura Economo

José Falcón

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

El Sr. Alvaro Rodríguez

1200	en el exterior
1000	en el caso de el Sr. Alvaro Rodríguez
800	en el caso de el Sr. Alvaro Rodríguez
600	en el caso de el Sr. Alvaro Rodríguez
400	en el caso de el Sr. Alvaro Rodríguez
200	en el caso de el Sr. Alvaro Rodríguez
100	en el caso de el Sr. Alvaro Rodríguez
50	en el caso de el Sr. Alvaro Rodríguez
25	en el caso de el Sr. Alvaro Rodríguez
12	en el caso de el Sr. Alvaro Rodríguez
6	en el caso de el Sr. Alvaro Rodríguez
3	en el caso de el Sr. Alvaro Rodríguez
1	en el caso de el Sr. Alvaro Rodríguez

Donde

At. de la Sección de



Núm.

227

Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

18-10-39

REGISTRO-INDICE

Recluso

Elias Alegre Rodri-

guez

INFORME

Se saca acta en B. Monas-

tero de Puig

Hoy día 10 de Octubre de 1939

Año Tricenal Victoria

El Jefe del Registro,

J. M. de Puig

GOBIERNO
DE ARAGON

8

Landes

Landes



GOBIERNO
DE ARAGÓN

PREVENCIONES

Que se hacen a ELIAS ALEGRE RODRIGUEZ sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 502 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Alcañiz

a 8 de noviembre de 1939

EL SECRETARIO,

ENTERADO: y recibí el duplicado

Valencia 18 Noviembre 1939

Auto de la Victoria

Preside

Eliog Alegre

Núm. 82

Exp. núm. 502

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Elías Alegre
Rodríguez en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. misos y de mi conyugue declaro
poseer fincas rústicas y urbanas y una caballería para
el trabajo de la tierra, Parra una en el Barrio
llamado el Arcabal Lindante, al ralciente con Damazo
Rodríguez, al pendiente con Luisa Roby
tierras, tres estancias en la particida llamada la Sotidisco como
una estancia en la particida de las Bacarixas como
dos estancias en los colladicos; tres estancias en la particida
San Salvador como

BIENES DE LA ESPOSA. Fincas huerbanas, un corral de ganado
en la era del chorico y un pajar todo junto.
Fincas, Rústicas una Pastaria en la particida llamada
San Ceintobal una estancia en la particida Pima como
como media estancia en la particida de la Loma regadio
jurando no hacer mas bienes que estos no tratandose
de ocultar nada

Propiedad de terceros. nada

DEUDAS. 2000 ptas a Don Paulino, Costando todas mis
bienes en el documento de la deuda
100 ptas a Don Vicente Perez

Familiares. 4 dos hijas y dos Barones uno de 28 años y otro de 18
una hija de 30 y otros 20

San Miguel de los Reyes 17 de Enero

de 1940

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Elías Alegre
Director

Elías Alegre


**GOBIERNO
DE ARAGÓN**

11

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1
contra El Al. Algu. Rodriguez, en virtud de testimonio de la
sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. se han reclamado de las Auto-
ridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, in-
formes relativos a los bienes del inculcado que obran a los folios núm. 145, 6 y 7

Asi mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.^a, 4.^a y 5.^a del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes,

bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Ela. Riquelme Rodriguez, de
posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. *26 y 205* se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de prisión perpetua como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testimonio obrante al folio 9, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.—*Terud a ventiseis de enero*
de mil novecientos *cuarenta*.—Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional:

do y fé.

11



PRISIÓN CENTRAL
DE
SAN MIGUEL DE LOS REYES
VALENCIA
DIRECCIÓN

Núm. 2321

502
Ilmo. Sr.

Tengo el honor de devolver a V.I. debidamente diligenciadas notificaciones referentes a los penados que al dorso se expresan, al objeto de que vertan sus efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra los mismos.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Z A R A G O Z A.



GOBIERNO
DE ARAGON

Dorso que se cita

Elias	Alegre	Rodriguez
Gaspar	Sanchez	Rodriguez
Juan	Esteban	Durban
Julián	Rodriguez	Pinazo



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión San Miguel de los Reyes

Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado Alias Alegre Rodríguez haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 502; y requíerale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



[Handwritten signature]

 GOBIERNO DE ARAGON

Buitrago
Valencia 11 junio 1940

Elias A. Vesp. &



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Elias Alegre Rodriguez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

G^o Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Elias Alegre Rodriguez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original acompañado de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José del^o San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de febrero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Elias Alegre Rodriguez* vecino de *Aros de las Salinas*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *502* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de abril
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de *Muse de Rubela* para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. *Acómpañese relacion de bienes*

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Fernando Solano

Ante mí

Francisco de

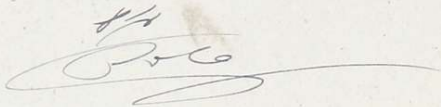
Diligencia separada de ejecución de la pieza de Rubela

GOBIERNO
DE ARAGON

NOTA .-Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Arcos de las Salinas la orden que se le expido en 3 de abril pasado a fin de que se procediese al embargo de bienes del encausado.

Zaragoza a 7 mayo 1941

El Juez Civil Especial



N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Arcos de las Salinas la orden que se le expidió en 3 abril al objeto de de que se determine el importe de la renta que libre de toda otra carga debe pagar cada una de las fincas

Zaragoza a 28 junio 1941

PA
[Signature]

El Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de
Urbanismo y Obras Públicas, ha acordado la adjudicación de
la obra de construcción de un edificio de viviendas en el
barrio de San Juan, en la ciudad de Huesca. La obra
consistirá en la construcción de un edificio de tres plantas
con una superficie total de 1.200 metros cuadrados.

El presupuesto máximo de la obra es de 120 millones de pesetas.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

COMPARECENCIA.--En Zaragoza a siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante D.^o. con mi asistencia comparece el que dice llamarse Samuel Alegre Finar, el que manifiesta lo verifica al objeto de consignar la cantidad de QUINIENTAS PESETAS a cuanta de la sancion que le fué impuesta a su tío Elias Alegre Rodriguez por el Tribunal Regional de ésta Plaza, solicitando se le tengan por admitidas y sean alzados los embargos trabados sobre sus bienes, ya que una vez que llegue al pueblo girará a éste Juzgado las cien pesetas que faltan para completar la sancion que le fué impuesta.

Leida que le fué la presente se ratifica y firma con D.^o sde que doy fé.

Salvo

J. Emilio Alegre *Ante*
Juan F.

IA
E



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior compadecencia ingrese las quinientas pts. consignadas a cuenta de la sanción en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de esta Delegación de Hacienda y luego que se recibiera las restantes cien pesetas se proveera..
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

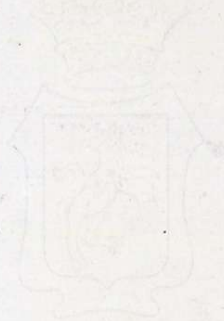
Pr

Francisco de Paula

Se ha cumplido lo mandado de S.S.



GOBIERNO
DE ARAGON



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección _____

Concepto general Giros y valoresConcepto parcial Entregas a favor C/Esp. Resp. PolíticasResguardo correspondiente al talón de cargo núm. 334D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de quinientas ptas por responsabilidad contra
lias Alegre Rodríguez en exp .2701

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 8 de julio de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 335Pesetas 500

Signatura núm. 8.—B



GOBIERNO
DE ARAGO

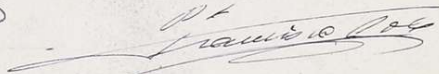
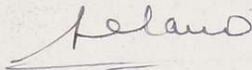
PROVIDENCIA.- Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

Maragosa a ocho de julio de mil no
cientos cuarenta y uno.

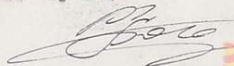
Dada cuenta únase la anterior cartade pago al expediente de su
són y elévese certificación de la anterior cartade pago a la
ra Superior administrativa conforme a lo dispuesto en orden de
te de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

ante mí.



----- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticuatro julio mil novecientos cuarenta y uno

ced. 20. 4/0

Dada cuenta con la cantidad de cien pesetas recibidas por giro postal, e ingrese dicha suma en la cuenta Especial de Responsabilidades Políticas de la Delegación de Hacienda. Se decreta la libertad de bienes del inculpado, lo que se hará saber al mismo por medio de la oportuna orden, y publíquese el ecicto prevenido en el Art 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

Ante mi
Francisco B. B.

Allegados
Se mandó a cumplir la
mandado de ley p. B. B.

7-01

Intervención de Hacienda de la provincia de ZARAGOZA

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general giros y valoresConcepto parcial entrega a f/ c/ Especial R.P. 1342

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial
ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad
de cien pesetas por responsabilidad Política
contra Elias Alegre Rodriguez cupo 2701

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 26 de julio de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1231Pesetas 100'00

Signatura núm. 8.—B



GOBIERNO
DE ARAGON

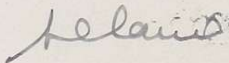
Providencia, Juez Civil Especial

Señor Solano.

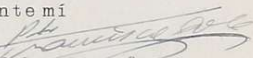
Zaragoza a veintiseis de julio de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

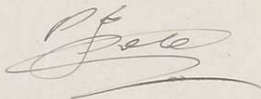
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



8292

2407

Arco de las Salinas a 14 de Julio 1944

Sr. Don Feliz Solano Costa:

Muy Señor mío. - Con esta fecha
le remito por giro postal la canti-
dad de . 100 ~~perretas~~ que faltaban
para completar las 600 que por
sanción le pusieron a Elías Alegre
Rodríguez. Espero de su bondad
me remitirá lo que sea necesario.

Queda de usted a F. F. M. O^m J. J.

Manuel Alegre Pinazo



GOBIERNO
DE ARAGON

2707

~~2867~~

2746

2552

2157

~~1808~~

2475



GOBIERNO
DE ARAGO

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintinueve julio mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

Francisco
P. J. S.

15141 6366

15141 6366

Ante el Sr. Jefe

4548 14226 5021 17062 12790 6366
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Arcos de las Salinas, hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2701 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Elias Alegre Rodríguez, ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cuarenta
y uno

Félix Solano Costa
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
birse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Expresese al embargar bienes inmuebles de forma clara y concreta las cabidas deducidas al sistema métrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos al objeto de poder hacer la pertinente anotacion en el registro de la Propiedad

Relacion de los bienes del inculpado Elias Alegre Rodriguez vecino de Arcos de las Salinas en expediente 2701

- Una casa sita en el Arrabal valorada en 1.500 pesetas
- Otra casa en el mismo Arrabal valorada en 1.000 pesetas
- Pajar y corral en las Vazrizas valoradas en 600 pesetas
- Pajar en la Ara del Corrico 600 pesetas
- Una tierra secano en la partida de San Salvador valorada en 429 pesetas
- Otra en Rajuelo valorada en 140 pesetas
- Otra en los Santicos valorada en 80 pesetas
- Otra en Fuente de la Calera valorada en 468 pesetas
- Otra en San Cristobal valorada en 220 pesetas
- Otra en el Arrabal valorada en 75 pesetas
- Otra en el Camino de Torrijas valorada en 280 pesetas
- Otra en Vacarizas valorada en 480 pesetas

Zaragoza a 2 de abril de 1.941

El Secretario



011
Francisco J. [Signature]

Embargo de bienes a Elias Alegre Rodriguez

En aras de las salidas a 18 de abril de 1941, cumpliendo lo ordenado por el Sr. Jefe de 1.^a Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidad Político de Zaragoza, Don Felix Salas Costa, en providencia n.^o 12790; el Sr. Jefe municipal de este lugar acompañado de los peritos que al fin se expresan y de mi el infrascripto secretario, se procedió a efectuar el embargo de los bienes que a continuación se detallan propiedad del encausado Elias Alegre Rodriguez.

- 1.^o Una casa sita en la calle del Arnabal n.^o 7 de este pueblo, de unos cuatro metros cuadrados de calida, de tres pisos y linderos a la derecha entrando con el dueño, izquierda con Luisa Sala Picazo, frente con la calle y espalda con Hospital, dicha finca se valora en mil quinientos pesetas.
- 2.^o Otra casa sita en la calle del Arnabal n.^o 9 de este pueblo, de unos tres metros de calida, de tres pisos y linderos a la derecha entrando con callejón, izquierda con el dueño, frente con la calle y espalda con Hospital, esta finca se valora en ochocientos pesetas.
- 3.^o Un pajar y corral sito en la partida de las Varcenizas, de tres metros cuadrados, de calida, linderos a la derecha entrando con Vicente Rosalen, izquierda con campo, frente con campo y espalda con Juan Alegre, esta finca se valora en doscientos pesetas.
- 4.^o Un pajar en la Era del Obispo; esta finca se de

propiedad de la esposa del encartado.

- 5^o Otra finca secano en la partida de San Salvador, de 1 Hectarea de calida, linda al N. con amplio, S. Pedro del santo, E. Manuel Ballerón y O. con amplio, se valora en ciento cincuenta pesos. Esta finca pertenece a la esposa del encartado.
- 6^o Otra finca en el Cajuelo, esta finca pertenece a la esposa del encartado.
- 7^o Otra finca en los fantios, esta finca pertenece a la esposa del encartado.
- 8^o Otra finca en la Fuente de la Calera, esta finca pertenece a la esposa del encartado.
- 9^o Otra finca en San Cristobal, esta finca pertenece a la esposa del encartado.
- 10^o Otra regadío en el Amabal, esta finca pertenece a la esposa del encartado.
- 11^o Otra finca secano en el camino de Fonijal, de $\frac{1}{4}$ de Hectarea de calida, linda al N. con carretero, al S. con Rio, E. Manuel Ballerón y O. Fil babal, se valora en ciento cincuenta pesos.
- 12^o Otra secano en los Vacarinos, de 1 Hectarea de calida, linda al N. con Juan Alegre, S. amplio, E. amplio y O. con amplio, se valora en trescientos pesos.
Con lo cual se da por terminada esta diligencia, que firmen con los puntos Sr. Jm y secretario que certifica.



el Jefe municipal,
Manuel Moreno

Poritos

Juan Alegre

Intendente,

María García

Procurador

GOBIERNO

N.º 28

Adjunto tengo el honor
de remitir a V.f. las diligencias de
cambio de los sucatados vecinos
de esta localidad que al margen
se expresan.

Quisiera a V.f. muchos años
Aros de los felices 18 de dic 1941
El Jefe municipal,
Vicente B. Porto



Elio Alegre Rodríguez
Fosfor Sanchez Rodríguez
Manuel Alegre Rodríguez

L. por de 1.ª Instancia e Instrucción Civil
Especial de Responsabilidad Política

Paraguay GOBIERNO DE PARAGUAY

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Olano.

Zaragoza seis mayo mil novecientos cuarenta y uno

Para cuenta y dejando nota vuelva al Juzgado de su procedencia para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado b) de la orden precedente ya que los frutos y rentas de las fincas que serán señaladas al depositario han de aplicarse en todo caso al pago de la -
señalada.

Lo ordeno en forma S.S. doy fé.



Olano

Ante mí

Francisco

*Se cumplió y dejando nota
Constante se reportó*

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA NOMBRANDO DEPOSITARIO DE LAS FINCAS EMBARGADAS AL ENCARTADO-ELIAS ALEGRE RODRIGUEZ.

En Afcos de las Salinas a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno; cumpliendo ordenado por el Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción y civil especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza en PROVIDENCIA de fecha seis de los corrientes, procede seguidamente nombrar DEPOSITARIO de las fincas embargadas al encartado ELIAS ALEGRE RODRIGUEZ, al vecino de este lugar de completa adhesión al Glorioso Movimiento Nacional Don Tomás Gamir Doiz, al cual se le hicieron las advertencias y obligaciones que llevan con sígo el cargo para el cual ha sido designado.

Con lo cual queda por terminada esta diligencia, firmándola con el Sr. Juez Municipal el Depositario, de lo que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal,

Vicente Blasco

El Depositario,

Tomás Gamir



El Secretario,

La Torre

SECRET



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de su procedencia para que se determine el importe de la renta que libre de toda otra carga debe pagar cada una de las fincas embargadas cuya cuantía señalará el Juzgado con arreglo a la costumbre local y a ser posible se remitirán duplicados de los contratos de arrendamiento que se celebren, las cosechas pendientes en la actualidad quedarán igualmente embargadas haciéndose cargo de las obligaciones anteriores el depositario administrador a quien podrá nombrar los arrendatarios que tenga por conveniente. Al inculcado o sus familiares se les hará saber que el pago de la sanción impuesta determinará el alzamiento de los embargos decretados.
Doy fe



Ante mí

Francisco Polo



GOBIERNO
DE ARAGON

~~Ligero~~ Seguramente y seguro
esto bastante se vuelve
nuevamente este orden e
su procedencia de

Pto
Prota

6368 2701

Juzgado Municipal
de
Arcos de las Salinas
=====

Núm. 61

Adjunto tengo el honor de
devolver a V.S. el Exhorto del
encartado, vecino de esta locali-
dad, Elías Alegre Rodríguez, debi-
damente cumplimentado como se me
ordenaba.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Arcos de las Salinas 29 julio 1941.

El Juez municipal,

Vicente Elayco



Don. Felix Solano Coasta, Juez de 1ª Instancia é Instrucción y
Civil Especial de Responsabilidades políticas.

Z A R A G O Z A.

1322
6363

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Arcos de las Salinas
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2701 contra Elias Alegre Rodriguez en la que se ha acordado dirigira V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 24 julio de mil
novecientos cuarenta. y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción y costas impuestas al encartado arriba expresado se haga ahora este o en su defecto al representante legal que por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos trabados sobre sus bienes habiendo recuperado por tanto la total y libre disposición de los mismos. Igualmente se hará saber este particular al administrador judicial si lo hubiere quien en el acto cesará en su cargo haciendo entrega al inculcado o legal representante de todos los bienes que administre así como de los frutos y rentas producto de los mismos previa audición de cuentas ante ese juzgado municipal el que levantará de todo ello la oportuna acta que se unirá a los autos

Provi-----

denci.- Cúmplase como se ordena el precedente escrito, lo manda y firma
Don Vicente Blasco Marín, Juez Municipal, de lo que yo el Secretario
doy fé.

Arco de las Salinas 28 de julio de 1941.

El Juez Municipal,

P.S.M.

El Secretario,



Vicente Blasco

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- En la misma fecha, se personó en este Juzgado municipal, después de ser debidamente notificada, Doña María García, esposa del encartado Eneas Alegre Rodríguez; notificándole por integral lectura del presente exhorto. La cual entarede y conforme de su contenido, firma la presente con el Sr. Juez municipal de lo que yo el Secretario doy fé.

Arco de las Salinas 28 de julio de 1941.

El Juez municipal,

El Secretario,



Vicente Blasco

[Signature]

[Signature]

El Interesado,-

María García

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis agosto mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza

cuarenta y uno
veinticuatro julio mil novecientos
Ante mí
Juan

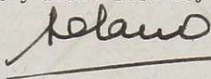
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~die ocho de mayo~~
novecientos cuarenta y dos.

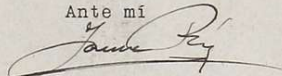
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

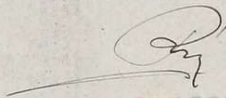
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ~~Mora de Rubielos~~ las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~nada~~ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



... formalizadas a Juez Civil Especial
de Responsabilidades Políticas, según mandamiento de pago n.º
realizado hoy.-Zaragoza, a de de 194
El depositario pagador El depositario contador
.-Son ptas.-Tomada razón al n.º

Lo inserto concurda bien y fielmente con su original del que
doy fé y al que me remito y para que conste y en virtud de lo
ordenado elevar a la Jefatura Superior Administrativa de Res-
ponsabilidades Políticas expido el presente con el V.º B.º del
Sr. Juez en Zaragoza a

V.º B.º
El Juez Civil Especial,

Ante mí,

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Elías Alegre Rodríguez vecino de Arcos de las Salinas se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno

Félix Solano Costa

Ante mí
Jaime Láz

AUOT.= Mora de Rubielos a diez y seis de Octul de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resultando que de las informaciones practicadas aparece que el expedientado Elías Alegre Rodríguez vecino de Arenas de las Salinas posee bienes que, aun sumandolos a los de su conyuge y familiares que con el conviven, no exceden de VEINTICINCO MIL PESETAS.

Considerando que según el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942, el Juzgado debiera acordar el sobreseimiento en tales casos.

Vistas las disposiciones citadas.

Su S.S. accidental, por ante mí el Secretario dijo: Se acuerda el sobreseimiento del presente expediente referente a la persona de Elías Alegre Rodríguez y remítase a la Superioridad, poniendo este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Antonio Agustín Salas Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este partido, doy fe



Antonio Agustín Salas

José Benito

DILIGENCIA.- Seguidamente se pone el auto anterior en conocimiento del Ministerio Fiscal y se remite el expediente ala Superioridad, doy fe.

Benito



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the center of the page.

Ilmo. Sr.

Expediente nº 22 de 1945

Contra

Elias Alegre Rosnigues

Tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha se ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente anotado al margen, el cual se remite por el conducto debido a esa Superioridad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Mora de Rubielos a 18 de Abril de 1945

El Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas acatual.



Antoni Aguirre

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

TERUEL

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
y Manzanares

Teruel a veinte de abril de
mil novecientos cuarenta y cinco

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice: que procede el archivo del
presente expediente.

Excmo., 21 de Julio 1945.

Simón Ruiz

PROVIDENCIA

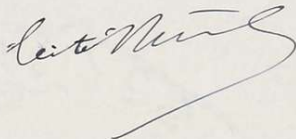
Señores

Presidente

J. ManuésTeruel veintiocho de abril de mil
novecientos cuarenta y cinco

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, archívense estas diligencias.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.



NOTA.—Seguidamente se archivan.

